



## CONVENIO ENTRE

### LA CONFERENCIA DE PRESIDENTES DE UNIVERSIDAD, LA CONFERENCIA DE DIRECTORES DE ESCUELAS FRANCESAS DE INGENIEROS Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES PARA EL RECONOCIMIENTO MUTUO DE ESTUDIOS Y DE DIPLOMAS PARA LA CONTINUACION DE ESTUDIOS SUPERIORES EN EL PAIS SOCIO

La Conferencia de Presidentes de Universidad (CPU), la Conferencia de Directores de las Escuelas Francesas de Ingenieros (CDEFI) por la parte francesa y la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN) por la parte colombiana,

Considerando

- Las tradiciones de cooperación y de intercambio entre las instituciones de educación superior francesas y colombianas, concretadas mediante la firma de convenios ;
- La existencia de un acuerdo marco de cooperación cultural entre los Gobiernos de la Republica francesa y de la Republica de Colombia, firmado en París, el 13 de junio de 1979 ;
- Que se desea motivar la movilidad de los estudiantes de ambos países facilitándoles la posibilidad de continuar sus estudios en el otro país ;
- Que el ejercicio profesional se rige por las legislaciones respectivas,

Definen un marco de referencia que favorece la validación de los períodos de estudios de educación superior, facilita su continuidad en una institución del país socio (como se define en el artículo 1 del presente convenio) y respeta el principio de autonomía de las instituciones de educación superior francesas y colombianas.

## Artículo 1° - Campo de aplicación

1. Este convenio se aplica:

- a los estudiantes titulares de diplomas obtenidos en el país de origen;
- a los estudiantes que hayan efectuado períodos de estudio en el país de origen que no constituyan un ciclo completo para la obtención de un diploma, no obstante estén aprobados por un examen o un certificado expedido por las autoridades competentes confirmando que éstos fueron realizados de conformidad con el programa universitario y el número de créditos exigidos. Estos períodos de estudio podrán ser validados por las autoridades de la institución que acoga al estudiante y pueden conducir a eximirlo de cursar estudios de la misma naturaleza, en el programa de estudios de la institución de acogida.

En uno y otro caso, las autoridades académicas de la institución que reciba al estudiante determinan los programas a los que él puede acceder. Las exenciones de escolaridad y de diploma mencionados a continuación se acuerdan en el marco de una misma disciplina o de una misma formación profesional.

2. El presente convenio se relaciona con:

- en Francia: todas las instituciones que pertenecen a la CPU y a la CDEFI (ver anexo 1);
- en Colombia: todas las instituciones asociadas en ASCUN (ver anexo 1).

3. Este convenio no incluye a las formaciones de salud que no son certificadas por diplomas del Ministerio francés de la Enseñanza Superior y de la Investigación. Este podrá abrirse a nuevas formaciones por medio de adendas posteriores, en función de la evolución de los sistemas de enseñanza superior de los dos países.

Este convenio no aplica al reconocimiento profesional de los diplomas en ninguno de los dos países, no incluye la expedición de un diploma del país de acogida ni con los efectos legales que le conciernen. Igualmente, no tiene prelación sobre las condiciones complementarias de admisión tales como la capacidad de acogida o el dominio de la lengua.

## Artículo 2 – Ingreso a los estudios superiores en Francia por parte de los titulares de un diploma colombiano

Las instituciones de educación superior en Francia se reservan el derecho de definir los títulos, niveles de formación y resultados de examen requeridos para que un estudiante sea autorizado a realizar los estudios universitarios propuestos, en particular a través de la creación de comisiones pedagógicas de expedición de asimilación de diplomas.

1. Ingreso al primer año de estudios superiores

En aplicación del artículo XII del acuerdo franco-colombiano de cooperación cultural del 13 de junio de 1979, un estudiante, titular de un diploma colombiano de estudios secundarios «Bachiller» puede eventualmente ser admitido en Francia, previa evaluación de su expediente, en primer año, o bien sea de estudios universitarios de «Licence», o en una de las formaciones selectivas siguientes : Secciones de Técnico Superior (STS), Institutos Universitarios de Tecnología (IUT), Clases Preparatorias a las Grandes Escuelas (CPGE) o Escuelas de Ingenieros que reciben estudiantes a partir del nivel de «Baccalauréat».

## 2. Ingreso a estudios universitarios de «Master»

- El diploma colombiano de Profesional Universitario (programa de estudios universitarios de 8 a 10 semestres, acompañado de un trabajo de grado considerado como condición para la obtención de un diploma), puede considerarse de nivel comparable al del grado francés de «Licence», que corresponde a 180 créditos europeos («European Credit Transfer System», ECTS). Un estudiante titular del diploma de Profesional Universitario puede eventualmente inscribirse, previo examen de su expediente, en primer año de «Master» en su área de formación.

- El diploma de Especialización (programas de estudios universitarios de 2 semestres después del título de Profesional Universitario), puede ser considerado como equivalente a la obtención de 60 créditos (ECTS) adicionales, es decir un total acumulado de 240 créditos (ECTS) para la totalidad de estudios de Profesional Universitario, y de Especialización. Un estudiante que haya obtenido este título puede eventualmente ser admitido en segundo año de «Master» en las mismas condiciones de los estudiantes franceses, previo estudio de su expediente universitario.

## 3. Ingreso a los estudios de ingeniero de las instituciones autorizadas a expedir el Título de “Ingénieur diplômé”.

Un estudiante titular de un diploma de Profesional Universitario que certifique cuatro o cinco años de estudio en ingeniería, puede eventualmente ser admitido, previo examen de su expediente universitario, al 2° año del “cycle ingénieur” de las escuelas (4° año, séptimo semestre de los estudios completos).

Los franceses firmantes del presente convenio recuerdan,

- por una parte, que el Título de «Ingénieur diplômé», emitido por una institución autorizada por el Estado, luego de la evaluación periódica realizada por la Comisión de Títulos de Ingeniero (CTI), se puede obtener solamente al final de una formación, en el marco del «cycle ingénieur», de una duración mínima de cuatro semestres. El proyecto final de estudios, de un semestre puede realizarse en una empresa o en una universidad, en Colombia;
- por otra parte, que, en conformidad con el Decreto francés n° 99-747 del 30 de agosto de 1999, artículo 2, modificado por el Decreto n° 2002-480 del 8 de abril de 2002, el grado de «Master» es otorgado con todos sus derechos a los titulares del diploma de ingeniero emitido por una institución habilitada en aplicación del artículo L. 642-1 del código de educación.

## 4. Ingreso al «Doctorat»

La Maestría colombiana puede ser considerada como equivalente a la obtención de 120 créditos (ECTS) adicionales con relación al diploma de Profesional Universitario, es decir un total acumulado de 300 créditos (ECTS) para el conjunto de estudios hasta la Maestría.

Un estudiante colombiano titular de la Maestría, es decir después de haber cursado entre 12 y 14 semestres de estudio y realizar una tesis de investigación, puede solicitar, en las mismas condiciones aplicables a los estudiantes franceses, su inscripción al «Doctorat».

### **Artículo 3 – Ingreso a los estudios superiores en Colombia por parte de los titulares de un diploma francés**

Las instituciones de educación superior en Colombia se reservan el derecho de definir los títulos, niveles de formación y resultados de examen requeridos para que un estudiante esté autorizado a realizar los cursos universitarios propuestos.

#### **1. Ingreso en primer año de estudios universitarios que permiten la obtención del diploma de Profesional Universitario**

En aplicación del artículo XII del acuerdo franco-colombiano de cooperación cultural del 13 de junio de 1979, un estudiante titular de un «Baccalauréat» tiene la posibilidad de solicitar su inscripción en un programa del nivel de primer año de Profesional Universitario, en su área de formación siempre y cuando cumpla con los prerequisites exigidos por el establecimiento de acogida.

#### **2. Ingreso al programa de formación que permite obtener el diploma de Profesional Universitario**

El estudiante que haya cursado satisfactoriamente dos años de estudios superiores en «Classes Préparatoires aux Grandes Ecoles» (CPGE), y aprobado un número máximo de 120 créditos (ECTS), tiene la posibilidad de solicitar su inscripción en una programa que permita obtener el diploma de Profesional Universitario, en su área de formación, siempre y cuando cumpla con los prerequisites exigidos por el establecimiento de acogida. Será la institución de acogida, con base en este número de créditos, en los contenidos de formación y en las competencias adquiridas, la que determinará el nivel académico de la formación al cual puede ingresar.

#### **3. Ingreso a una Maestría**

El titular de una «Licence» tiene la posibilidad de ser admitido en el primer año del programa de Maestría, en su área de formación, previa evaluación de sus estudios anteriores y de las condiciones específicas de ingreso en el establecimiento de acogida.

El estudiante titular de una «Maîtrise» o que haya validado un primer año del «Master» francés tiene la posibilidad de solicitar una admisión en segundo año del programa de Maestría, en su área de formación, previa evaluación de sus estudios anteriores y de las condiciones específicas de ingreso en la institución de acogida.

#### **4. Ingreso a estudios de Doctorado**

Un estudiante francés titular de un diploma nacional de “Master” o de un diploma que confiera el grado de “Master”, tiene la posibilidad de solicitar su inscripción en un Doctorado, en su área de formación.

### **Artículo 4 – Reconocimiento mutuo de estudios relacionados con las formaciones técnicas y tecnológicas de la educación superior**

El reconocimiento mutuo de estudios relacionados con las formaciones técnicas y tecnológicas de la educación superior de los dos países, exceptuando las formaciones de ingeniero tratadas en el artículo 2 numeral 3, será objeto de un otro sí al presente convenio.

## **Artículo 5 – Validación de períodos de estudio**

1. La autoridad competente para el reconocimiento de los períodos de estudios es la institución de educación superior en la cual el solicitante quiere continuar sus estudios.

2. A solicitud de los interesados, los períodos de estudios efectuados en una institución de educación superior de uno de los dos países que no estén aprobados por un diploma pero si por créditos (ECTS) en Francia y por el número de créditos correspondientes al período de formación en Colombia, podrán ser tenidos en cuenta en el otro país, en particular con base en los contenidos de formación y en las competencias adquiridas.

Los firmantes franceses del presente convenio recuerdan que ningún diploma se expide al término de la formación obtenida dentro de las “Classes Préparatoires aux Grandes Ecoles (CPGE)”. No obstante, el estudiante que haya cursado exitosamente dos años de estudios superiores en CPGE puede obtener 120 créditos europeos (ECTS) validados por la institución de acogida en la cual continuará sus estudios.

## **Artículo 6 – Diplomas en conjunto**

Para los franceses firmantes del presente convenio, se podrán expedir diplomas conjuntos y dobles diplomas en cumplimiento del Decreto n°2005-450 del 11 de mayo de 2005, que se refiere a la expedición de diplomas en el marco de la cooperación internacional, y en cumplimiento de la Orden del 6 de enero de 2005 referente a la co-tutela internacional de tesis.

En el caso particular de los estudios de doctorado, se aplica la Orden del 7 de agosto de 2006.

## **Artículo 7 - Modalidades de aplicación**

Una comisión técnica franco-colombiana encargada del seguimiento y de la aplicación de este convenio será constituida por las partes firmantes.

Esta comisión se mantendrá frecuentemente informada del funcionamiento y de los cambios de sus respectivos sistemas de educación superior. La actualización de estas informaciones se podrá obtener:

- En Francia, en el Centro ENIC-NARIC («European Network of Information Centers – National Academic Recognition Information Centers»);
- En Colombia, en el Ministerio de Educación Nacional, Dirección de Calidad para la Enseñanza Superior y Oficina de cooperación y asuntos internacionales.

El presente convenio entra en vigencia el día de su firma por un período de cuatro años y será renovado automáticamente. El presente convenio podrá ser objeto de modificaciones por consentimiento mutuo de los firmantes.

Las partes firmantes se dan la posibilidad de anular el presente convenio en cualquier momento. Esta anulación será efectiva al término de una notificación previa de seis meses a la otra parte, sin que sea cuestionada la continuación de estudios en curso en el país socio.

Se firma este convenio el 1 de febrero 2010 en seis ejemplares originales, tres en francés y tres en español.



---

**Por la Conferencia de  
Presidentes de Universidad  
(CPU),**

El Presidente

Lionel COLLET

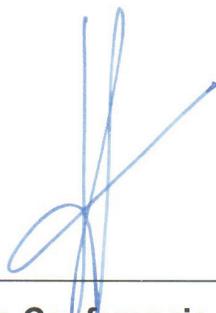


---

**Por la Asociación  
Colombiana de  
Universidades (ASCUN),**

el Presidente

Iván RAMOS



---

**Por la Conferencia de  
Directores de las Escuelas  
Francesas de Ingenieros  
(CDEFI),**

el Presidente

Paul JACQUET



---

**Por la Asociación  
Colombiana de  
Universidades (ASCUN),**

el Director ejecutivo

Bernardo RIVERA

## Anexo 1

### **A) Lista de instituciones colombianas cobijadas por el presente convenio**

- Universidades miembros de ASCUN  
Consultar : <http://www.ascun.org.co>

### **B) Lista de instituciones francesas cobijadas por el presente convenio**

- Universidades  
Consultar :  
<http://www.enseignementsup-recherche.gouv.fr/cid20269/liste-des-universites.html>
- Escuelas de ingenieros autorizadas a otorgar el título de “Ingénieur diplômé” :  
Consultar :  
<http://www.enseignementsup-recherche.gouv.fr/cid20256/liste-des-ecoles-d-ingenieurs.html>

## Anexo 2

### Presentación de diplomas, grados, títulos y de la organización de los estudios superiores en los dos países

#### A) En Francia

##### 1. Diplomas, grados y títulos

###### a. El término “diploma”

Este convenio cubre los diplomas expedidos bajo la autoridad del Estado, a saber:

- Los siguientes diplomas nacionales: « Baccalauréat »; « Diplôme d'Etudes Universitaires Générales (DEUG) »; « Licence »; « Maîtrise »; « Master »; « Diplôme d'Etudes Approfondies (DEA) »; « Diplôme d'Etudes Supérieures Spécialisées (DESS) »; « Doctorat ».

Los diplomas nacionales son expedidos por las instituciones autorizadas para este fin, por el Ministro encargado de la Educación Superior, previo concepto del “*Conseil National de l'Enseignement Supérieur et de la Recherche (CNESER)*”.

- El Título de Ingeniero expedido por las instituciones autorizadas por el Estado, previo concepto de la “*Commission des Titres d'Ingénieur (CTI)*”.

Según la “*Charte des Examens approuvée en Conseil des Etudes et de la Vie Universitaire (CEVU)*”, del 20 de enero de 2009, un certificado de diploma tiene la validez de diploma, después de presentar los exámenes y las actas resultantes.

###### b. Los términos “grados” y “títulos”

En cumplimiento del Décret n° 2002-482 del 8 de abril de 2002, los grados y títulos certifican los distintos niveles de educación superior comunes a todos los campos de estudio, independiente de las disciplinas o especialidades.

Los grados fijan los principales niveles de referencia del espacio europeo de educación superior. Son tres: la “*Licence*”, que corresponde a 180 créditos europeos, (“*European Credit Transfer System*”, ECTS), el “*Master*”, que corresponde a 120 créditos (ECTS), para un total de 300 créditos europeos (ECTS) durante los cinco años de formación, y el “*Doctorat*”. Los títulos fijan los niveles intermedios (cf. Decreto N° 2002-481 del 8 de abril de 2002).

Un crédito europeo (ECTS) equivale a una intensidad horaria de 25 a 30 horas de trabajo académico y personal por parte del estudiante.

Así, en cumplimiento del Décret modificado n°99-747 del 30 de agosto de 1999, el grado de “*Master*” es otorgado de pleno derecho a los titulares de los siguientes diplomas:

\* “*Diplôme national de Master*”,

\* “*Diplôme d'Etudes Approfondies*” (obtenido desde el año académico 1998-1999),

\* “*Diplôme d'Etudes Supérieures Spécialisées*” (obtenido desde el año académico 1998-1999),

\* Título de “*Ingénieur diplômé*” expedido por una institución autorizada por el Estado, previa evaluación por parte de la “*Commission des titres d'ingénieur*” (CTI).

## 2. Organización de los estudios superiores

### a. Estudios superiores cortos y “Licences”

- Las “*Sections de Techniciens Supérieur*” – STS – establecidas en los lycées, preparan durante dos años de formación de estudios superiores para el “*Brevet de Technicien Supérieur*” – BTS- correspondiente a 120 créditos europeos (ECTS) – Cf. Décret n° 2007-540 del 11 de abril de 2007, referente al reglamento general del “*Brevet de Technicien Supérieur*”.

- Los “*Instituts Universitaires de Technologie*” – IUT – internos a las universidades, preparan durante dos años de estudios superiores para el “*Diplôme Universitaire de Technologie*” – DUT.

- Ingreso al grado de “Licence”

El ingreso al primer año de estudios universitarios está abierto a los titulares de un “*Baccalauréat*” o de un diploma reconocido de nivel equivalente: certificado de capacidad en derecho o Diploma de acceso a estudios universitarios (DAEU).

En el sistema educativo francés en el marco de la construcción del espacio europeo de educación superior, los estudios universitarios permiten, después de 6 semestres cursados, la obtención de un diploma de “*Licence*” es decir 180 créditos europeos, (ECTS).

Estos estudios permiten igualmente, después de una formación de 3 años o un año después de la expedición de un BTS, un DUT o un DEUG, obtener el diploma de “*Licence professionnelle*”, es decir 180 créditos europeos, (ECTS). Se ofrecen dos vías al estudiante que haya obtenido una “*Licence professionnelle*”: la salida a la vida profesional o la continuación de sus estudios.

El diploma de “*Licence*” y el diploma de “*Licence professionnelle*” confieren el grado de “*Licence*”.

### b. Las “*Classes Préparatoires aux Grandes Ecoles (CPGE)*” como vía de ingreso específico a las formaciones largas

Las “*Classes Préparatoires aux Grandes Ecoles*” (CPGE) están organizadas en dos años. Se reparten en 3 categorías: clases preparatorias económicas y comerciales; clases preparatorias literarias; y clases preparatorias científicas. Estas clases preparan a los estudiantes para los concursos nacionales que permiten el ingreso a las grandes escuelas de ingenieros, de comercio y a las Escuelas normales superiores (ENS).

Se puede acceder a una de estas clases preparatorias previa aceptación del titular de un “*Baccalauréat*” o de un título de nivel equivalente.

El estudiante que ha cursado satisfactoriamente dos años de estudios superiores en CPGE obtiene 120 créditos europeos (ECTS) validados por la institución en la cual realice sus estudios (Cf. Décret n° 2007-692 del 3 de mayo de 2007 referente a la organización y al funcionamiento de las CPGE). Igualmente, el estudiante que ha cursado satisfactoriamente un año de estudios superiores en CPGE obtiene 60 créditos (ECTS) validados por la institución receptora en la que ha realizado sus estudios (Cf. Decreto N° 2007-692 del 3 de mayo de 2007 referente a la organización y al funcionamiento de las CPGE).

### c. Estudios superiores de larga duración

-Ingreso al grado de “*Master*”:

- El ingreso al primer año de estudios de “*Master*” está abierto a los titulares del grado de “*Licence*”.
- En el sistema educativo francés que resultó del Proceso de La Sorbonne-Bolonia, el diploma nacional de “*Master*” certifica 4 semestres de estudios posteriores a la “*Licence*”, que equivale a 120 créditos europeos, ECTS, es decir, cinco años de estudios superiores después del “*Baccalauréat*” y un total de 300 créditos europeos, (ECTS). El diploma nacional de “*Master*” confiere el grado de “*Master*”.

En el sistema educativo francés anterior al Proceso de La Sorbonne-Bolonia, el diploma nacional de “*Maîtrise*” certificaba un año de estudios después de la “*Licence*”, es decir, cuatro años de estudios superiores posteriores al “*Baccalauréat*”.

El “*Diplôme d’Etudes Approfondies*” –DEA– y el “*Diplôme d’Etudes Supérieures Spécialisées*” – DESS – eran accesibles, previo concepto del responsable de la enseñanza, a los titulares de una “*Maitrise*” o de un diploma de nivel equivalente. Certificaban un año de estudios después de la “*Maîtrise*”, es decir, cinco años de estudios superiores después del “*Baccalauréat*”. Los diplomas de DEA y de DESS obtenidos desde el año académico 1998-1999 confieren cada uno el grado de “*Master*” (cf. Décret n°99-747 del 30 agosto de 1999 modificado).

Las universidades están autorizadas a expedir los diplomas de “*Maitrise*” cuando el estudiante lo solicita.

- El título de “*Ingenieur diplômé*” certifica cinco años de estudios superiores; confiere a su titular el grado de “*Master*” y 300 créditos europeos, ECTS. El título de “*ingénieur diplômé*” sólo puede ser expedido por los establecimientos educativos habilitados por el Estado, luego de una evaluación periódica realizada por la “*Commission des Titres d’Ingenieur –CTI–*”, comisión académica y profesional. Los titulares del título de “*Ingenieur diplômé*” están completamente calificados para ejercer la profesión de ingeniero que, en Francia, no es una profesión reglamentada.

Las vías de formación que permiten obtener el título de “*Ingenieur diplômé*” son selectivas y accesibles en varios niveles: por concurso de ingreso luego de dos años de CPGE, para el acceso al ciclo ingeniero; por expediente, entrevista y examen después del “*Baccalauréat*”, para el ingreso a las Escuelas de Ingeniero en 5 años, incluyendo un ciclo preparatorio integrado.

-Ingreso al “*Doctorat*”

De conformidad con la Orden del 7 de agosto de 2006, relativo a la formación doctoral, el estudiante, para estar inscrito en un Doctorado, debe ser titular de un diploma nacional de “*Master*” o de cualquier otro diploma que confiera el grado “*Master*”, posterior a una formación que certifique su aptitud para la investigación. Si no cumple con esta condición, el jefe de la institución educativa puede, por derogación y previa sugerencia del consejo de la Escuela doctoral, inscribir en el Doctorado a estudiantes que hayan realizado estudios de un nivel equivalente en el extranjero o que se beneficien de la validación de conocimientos.

La inscripción debe ser renovada al comienzo de cada año universitario. La preparación del Doctorado se realiza, por lo general, en tres años y da lugar a la sustentación de una tesis.

La obtención del “*diplôme national de Doctorat*” (diploma nacional de Doctorado) confiere el grado de “*Docteur*”.

## B) En COLOMBIA

### 1. Denominación de los estudios

El Diploma es el reconocimiento explícito de carácter académico otorgado a una persona, al finalizar una formación, por haber adquirido un saber determinado en una institución de educación superior. Dicho reconocimiento se certifica mediante un diploma.

La concesión de títulos de educación superior es competencia exclusiva de las instituciones de este nivel de conformidad con la reglamentación vigente.

Un crédito equivale a un total de 48 horas de trabajo académico, que incluyen las horas de formación presencial y las horas que el estudiante debe emplear en actividades independientes de estudios, pasantías o aquellas que son necesarias para lograr los objetivos de aprendizaje.

•No obstante, hay que tener en cuenta la autonomía de las instituciones para establecer el número de créditos académicos en cada programa, se deben considerar los parámetros generales referentes a los títulos y modalidades relacionadas con este convenio:

- programas de Pregrado
  - Técnico Profesional : entre 65 y 75 créditos académicos;
  - Tecnólogo : entre 95 y 105 créditos académicos;
  - Profesional Universitario : entre 150 y 170 créditos académicos.
- programas de Posgrado:
  - Especialización: 25 a 32 créditos académicos;
  - Maestría : 50 a 60 créditos académicos;
  - Doctorado : 80 a 100 créditos académicos.

Estos títulos y diplomas pueden ser expedidos por :

- las universidades;
- otras instituciones autónomas;
- instituciones no autónomas (instituciones bajo la tutela del Ministerio de Educación Nacional), cuya capacidad para expedir una certificación es aprobada por las autoridades del Estado colombiano y registrada en el marco de calificación colombiano.

Los títulos y diplomas expedidos por estas instituciones reconocidas tienen el mismo status sin importar la institución que las haya expedido.

### 2. Organización de estudios

#### 2.1. Estudios de corta duración

### 2.1.1. Educación técnica profesional

La Educación técnica profesional reúne las formaciones técnicas con objetivo profesional asegurando la práctica y el dominio de procedimientos técnicos. Estos estudios permiten obtener el título de “Técnico Profesional en...”

### 2.1.2. Educación tecnológica

La Educación tecnológica comprende las formaciones tecnológicas tendientes a la aplicación y la práctica de conocimientos en un conjunto de actividades profesionales. Estos estudios permiten obtener el título de “Tecnólogo en ...”

## 2.2. Estudios de larga duración

### 2.2.1 Profesional Universitario

Los programas de formación de Profesional Universitario (entre 150 y 170 créditos académicos), preparan para el ejercicio profesional en múltiples campos que requieren competencias más complejas y una intensidad horaria más importante, propios de una profesión o disciplina de naturaleza tecnológica o científica y dentro del campo de las Ciencias humanas, Bellas artes y Filosofía. Estos estudios permiten obtener el título de “Profesional Universitario en...”

Los títulos de formación Técnico Profesional y Tecnólogo capacitan a las personas para el ejercicio de profesiones en Colombia, previo cumplimiento de las condiciones requeridas cuando este ejercicio está reglamentado por la ley, como es el caso de los títulos relacionados con la salud, el derecho, la contabilidad, la ingeniería, etc.

### 2.2.2 Títulos y niveles de formación en Posgrado

Según el Decreto 1001 de 2006, los programas de Posgrado corresponden al último nivel de educación superior que comprende las Especializaciones, las Maestrías y los Doctorados.

#### 2.2.2.1 Especialización

La Especialización (entre 25 y 32 créditos académicos) tiene como objetivo alcanzar un grado de capacitación y de competencia que permitan un perfeccionamiento para el ejercicio profesional. Estos estudios permiten la obtención del título de “Especialista en ...”

#### 2.2.2.2 Maestría

Existen Maestrías de profundización y Maestrías de investigación (entre 50 y 60 créditos académicos).

Una Maestría de profundización tiene como objetivo un trabajo de profundización en un área del conocimiento a través de la investigación aplicada o del estudio del caso (solución de un problema concreto o análisis de una situación particular).

Una Maestría de profundización permite adquirir habilidades y metodologías propias de la investigación científica, que particularmente podrán profundizarse por medio de un programa de doctorado.

El titular de uno de estos dos diplomas puede inscribirse en Doctorado. Estos estudios permiten la obtención del título de “Maestro en...”

### 2.2.2.3. Doctorado

El Doctorado (entre 80 y 100 créditos académicos) es un programa académico de posgrado (tercer ciclo) que concede el título de educación superior más alto, que certifica la formación y la competencia necesarias para el ejercicio autónomo de la investigación de alto nivel en un área específica del conocimiento.

Estos estudios conducen a la obtención del título de “*Doctor en...*”